



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.:N° 316.167/13
CAV

SOBRE LEGALIDAD DE
CONTRATACIONES A
HONARARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 002462

12.FEB.14

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Pablo Munizaga Cerda y otros servidores del Centro de Salud Mental y Psiquiátrico Comunitario de Concón, en adelante COSAM, solicitando un pronunciamiento sobre la legalidad de la modificación de sus contrataciones -de contrata a honorarios-, durante el año 2014. Asimismo, denuncian la eliminación del cargo de director de dicho Centro, situación que contradeciría el convenio celebrado entre la Municipalidad de Concón y el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

Requerido informe, la Municipalidad de Concón expresa, en síntesis, que no ha existido un cambio en la modalidad de sus contrataciones, toda vez que el 31 de diciembre de 2013, terminaron por el vencimiento del plazo las designaciones a contrata de los recurrentes. Agrega, que la decisión de contratarlos a honorarios durante el año 2014, se debe a que el número de contrata del Departamento de Salud de ese Municipio excede en 29 puntos porcentuales el máximo permitido por la ley.

Añade, que conforme a la resolución exenta N° 950, de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Técnica N° 106, para la implementación y funcionamiento de los COSAM, éstos no integran el nivel primario de atención de salud, motivo por el cual no resulta aplicable a sus servidores las disposiciones de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. No obstante ello, manifiesta que el artículo 4° del referido texto legal aplica supletoriamente las normas de la ley N° 18.883, cuyo artículo 4° prevé que podrá contratarse sobre la base a honorarios a expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, requisitos que se cumplen en la especie, en la medida que las funciones que efectúan los solicitantes están supeditadas a la celebración anual del convenio con el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

Sobre el particular, como cuestión previa, cabe indicar que a través de la resolución exenta N° 403, de 2014, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota aprobó el convenio celebrado con la Municipalidad de Concón, mediante el cual, por una parte, el referido Servicio se obligó a aportar la suma de \$134.219.150 para financiar la implementación y funcionamiento del COSAM, y por otra, el Municipio se comprometió a ejecutar las prestaciones mínimas consignadas en las cláusulas cuarta y quinta de ese acuerdo de voluntades.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

En este contexto, es dable manifestar que el artículo 2°, letra a), de la ley N° 19.378, establece que se entenderá por establecimientos municipales de atención primaria de salud los consultorios generales urbanos y rurales, las postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con ellas, en tanto que el artículo 3° establece que las normas de esta ley se aplicarán, en lo que interesa, a los profesionales y trabajadores que se desempeñen en los establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en la letra a) del artículo 2°.

Pues bien, teniendo presente lo expuesto, la ley N° 19.378 resulta aplicable al personal que se desempeña en el COSAM, por cuanto éste se encuadra dentro del ámbito de aplicación del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (aplica dictamen N° 9.575, de 2002).

Luego, en relación al cambio de la modalidad de contratación, conviene recordar que según lo previsto en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 18.883, el cumplimiento del plazo por el cual es designado a contrata un empleado, produce el inmediato cese de sus labores, siendo dable añadir, en armonía con el criterio lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° 425, de 2013, que compete a la autoridad administrativa determinar la procedencia de la prórroga de una contrata y su duración, debiendo, además, tenerse presente que en atención a que este término tiene lugar por expreso mandato de la ley, no resulta necesario que la autoridad indique las razones tenidas en consideración para no prorrogar el vínculo funcional.

Así, en el caso en estudio no se produjo una modificación de las contrataciones, como reclaman los peticionarios, sino que la Municipalidad de Concón procedió a efectuar una nueva contratación con los mismos servidores, esta vez bajo la modalidad a honorarios, por lo cual debe desestimarse la alegación sobre este punto.

A su turno, en relación a la legalidad de las contrataciones a honorarios efectuadas por ese Municipio, es útil recordar que el artículo 49 de la citada ley N° 19.378 previene que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y por intermedio de la municipalidad respectiva, un aporte estatal que será otorgado de conformidad con los criterios que establece la misma disposición.

Por su parte, el inciso primero del artículo 56 del mismo texto legal, dispone que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta dicha Secretaría de Estado.

Agrega, en su inciso tercero, que "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3

Así, la ejecución de las referidas acciones se materializa a través de los convenios que suscriben los servicios de salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los cuales se precisa el programa a desarrollar, se asigna el financiamiento y se establece, entre otras exigencias, la obligación de contar con el recurso humano que en cada caso se indica, situación que aconteció en la especie, según consta en la precitada resolución exenta N° 403, de 2014, del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

En ese orden de ideas, debe considerarse que de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 53.267, de 2008, 17.427 de 2010 y 23.216, de 2013, y acorde con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley N° 18.883 -aplicable supletoriamente a quienes están afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en virtud del artículo 4° de la ley N° 19.378-, la contratación de las personas que las municipalidades requieran para la realización de cometidos específicos con el objeto de dar cumplimiento a los acuerdos a que se ha hecho referencia, debe efectuarse mediante un contrato a honorarios, en el cual se especifiquen claramente los respectivos derechos y obligaciones.

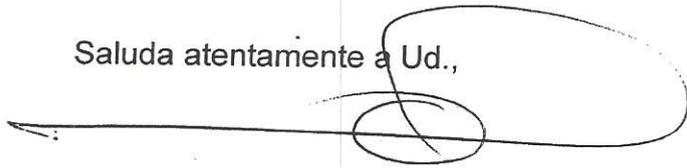
En consecuencia, atendido lo expuesto, se concluye que la actuación de la Municipalidad de Concón en orden a contratar a honorarios a los ocurrentes se ajustó a derecho.

Finalmente, sobre la eliminación del cargo de director del COSAM, cumple con hacer presente que de los antecedentes tenidos a la vista, se observa que en el contrato a honorarios celebrado entre esa Entidad Edilicia y don Pablo Munizaga Cerda, se le otorgaron a éste 33 horas semanales para ejercer funciones de encargado y coordinador del COSAM, cumpliendo así con lo dispuesto en la cláusula sexta del aludido convenio aprobado por la resolución exenta N° 403, de 2014, del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, por lo que debe rechazarse lo reclamado al respecto.

Concón.

Transcribese a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República